



Al responder cite este número
UBPD-1-2024-011897

Bogotá - D.C., 24 de julio de 2024

Señor/a
Anónimo
Ciudad



Contraseña: UThNOUF7PR

Asunto: Petición Anónima / Aplicación Decreto 0880 de 2024.
Radicado No. UBPD-2-2024-005450

Respetado/a señor/a:

En relación con la petición del asunto, en la cual manifiesta que:

“Por qué la Directora de la UBPD, su secretario General y la Subdirectora de Gestión Humana tienen un comportamiento abiertamente hostil a los derechos laborales. Por qué afectan los derechos de los trabajadores y cuáles son las razones para no acogerse a un día cívico, pero sí se plantea la suspensión(sic) del servicio público los viernes después de las 2 y con las vacaciones colectivas? está la directora contra el gobierno nacional”

Sobre el particular, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, en adelante UBPD, se permite indicar lo siguiente:

En primer lugar es de mencionar que no darle aplicación al día cívico decretado por la Rama Ejecutiva, no significa per se hostilidad por parte de la administración de la UBPD con sus funcionarias/os o una postura contraria al Gobierno Nacional como erróneamente lo manifiesta en su escrito; sobre el particular es importante indicar que el Decreto 880 del 12 de julio de 2024 *“Por el cual se declara un día cívico”* en su artículo 2 señaló que este tenía alcance para *“Las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional, tanto del nivel central como descentralizado (...)”*.

Es así como, el Decreto 880 de 2024, no comprende dentro de su ámbito de aplicación a la UBPD, toda vez que es una disposición creada para regular un día cívico para funcionarios/as de la Rama Ejecutiva del poder público, y como quiera que nuestra Entidad no hace parte de aquella, esta disposición no le resulta vinculante.



Al responder cite este número
UBPD-1-2024-011897

Aunado a lo anterior, el artículo 3 del Decreto en comento, exhorta a las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas, entes autónomos y a las Ramas del poder legislativo y judicial “(...) *siendo autónomas en decidir si otorgan como día no hábil el 15 de julio de 2024 (subraya fuera del texto original).*”

En ese orden, es de mencionar que únicamente fue decretado el día cívico para las entidades que conforman la Rama Ejecutiva del orden nacional del nivel central y descentralizado, tales como Presidencia de la República, Vicepresidencia de la República, Ministerios, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), las Superintendencias, Sector educativo, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). Sin embargo, la Policía Nacional de Colombia, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, la Unidad Nacional de Protección, además de la Rama Judicial, Jurisdicción Especial para la Paz, la UBPD, y aquellas que prestan servicios relacionados con la salud, movilidad, seguridad, orden público, entre otras, continuaron con la prestación del servicio.

Ahora, en cuanto al planteamiento de suspender el servicio los viernes después de las 2:00 p.m. esbozado en su petición, no es de recibo tal afirmación, como quiera que no existe una cesación de labores; por el contrario, la terminación de la jornada laboral obedece a una compensación de tiempo realizada los días lunes o martes equivalente a una hora de prestación de servicio, además de una jornada de 7 horas continuas en el último día de la semana.

Lo anterior, dando cumplimiento con el contenido del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 que se refiere a los deberes de las autoridades públicas, específicamente en su numeral 2 que alude a la garantía de atender personalmente al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana.

Frente al punto de vacaciones colectivas, este es un plan **PILOTO y VOLUNTARIO** que tendrá aplicación hasta diciembre de 2024, el cual fue consultado y socializado con todos y cada uno de los y las servidores/as de la UBPD y se establecen las razones que permiten tomar el periodo de vacaciones colectivamente, sin que exista afectación en la prestación del servicio.

Ahora no acogerse al día cívico previsto para el 15 de julio del año en curso, obedece a una decisión fundamentada, atendiendo las especiales características de la UBPD, su naturaleza, misión y manera de ejecutar las labores; bajo el entendido que no es viable acceder a tales concesiones al afectarse la prestación del servicio y el impacto que esto genera en la acción humanitaria.

Por su parte ha de manifestarse que la cesación del servicio de un día laboral para una Entidad dotada con 522 funcionarios/as, equivale a la afectación del servicio en



**Al responder cite este número
UBPD-1-2024-011897**

aproximadamente 17,4 meses, situación por demás gravosa si se tiene en cuenta el carácter temporal que reviste a la Unidad.

Finalmente es de indicar que el día cívico previsto por y para el ejecutivo, no puede ser visto como un derecho laboral, por el contrario se trata de una situación especial que no permite la prestación del servicio.

Esperamos que esta información haya dado respuesta a su pregunta.

Atentamente,

Con copia a: SINTRAUBPD

Proyectó: BRYAN STEVENS CASTILLO GOMEZ / SG

Revisó: . ERIK ALEJANDRO HERRERA YEPES / SG